

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que la demandante allega memorial solicitando la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1020

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA VALENZUELA PEREA
DEMANDADO: HERMES STAVE CÓRDOBA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la petición incoada por la ejecutante sea lo primero referir que solicitó librar oficio a Migración con el fin de registrar la medida de impedimento de salida del país del ejecutado, por lo que, teniendo en cuenta que este despacho judicial decretó dicha medida cautelar mediante Auto No. 298 del 2 de marzo del 2021 y la comunicó mediante Oficio No. 107 del día siguiente, se procedió a remitirle por correo electrónico los referidos documentos, pues no es procedente decretar la medida solicitada nuevamente.

Sobre los demás requerimientos es necesario indicar primeramente que las peticiones las instaura con el radicado del proceso errado, pues afirma que el proceso corresponde al 2020-00044, cuando lo cierto es que es el proceso 2021-00044, por lo que deberá adecuar las peticiones en futuras oportunidades con el fin de no crear confusión al interior del despacho judicial.

Seguidamente, es menester poner de presente que no se cuenta con los registros civiles de nacimiento de los tres beneficiarios, por lo que se requerirá al extremo activo que los aporte con el fin de determinar las edades de los mismos.

Y por otra parte, se observa que la parte demandante no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, la señora ANDREA VALENZUELA PEREA deberá comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Igual actuación deberán realizar los beneficiarios que en la actualidad sean mayores de edad, por cuanto no pueden seguir siendo representados por su señora madre, y por ende deberán apersonarse del proceso y comparecer al *sub lite* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADVERTIR a la parte demandante que el radicado correcto del proceso es 2021-00044, por lo que deberá adecuar las peticiones en futuras oportunidades con el fin de no crear confusión al interior del despacho judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que aporte los **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** de los tres beneficiarios, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, señora **ANDREA VALENZUELA PEREA**, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

CUARTO: REQUERIR a los beneficiarios que en la actualidad sean mayores de edad, quienes no pueden seguir siendo representados por su señora madre, para que se apersonen del proceso y comparezcan al *sub lite* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **ANDREA VALENZUELA PEREA** el presente proveído al correo electrónico andreavalenzuela621@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

